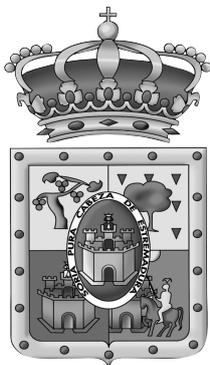


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009 Viernes 2 de Enero Núm. 1

S U M A R I O

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL RÍO	
Rectificación	2
YANGUAS	
Aprobación diversos padrones	2
Adjudicación provisional contrato obras rehabilitación integral edificio municipal para vivienda unifamiliar	2
ALMAZÁN	
Solicitud licencia ambiental adaptación local con destino a bazar	2
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Acuerdo provisional modificación de ordenanzas	2
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Aprobación de varios proyectos de obras municipales	2
CARABANTES	
Aprobación inicial modificación presupuestaria nº 1/08	3
FUENTEPINILLA	
Expediente nº 1/2008 de concesión de crédito extraordinario	3
TEJADO	
Aprobación definitiva ordenanza reguladora del IBI	3
BAYUBAS DE ABAJO	
Delegación de funciones	5

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE	
Normativa Anual de Pesca	5
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
LAT Tabanera-Radona, LAT Aguaviva-nudo colector Medinaceli, LAT Ventosa-nudo colector Medinaceli y SET Aguaviva	12
Resolución autorización administrativa del parque eólico "Ventosa del Ducado"	14
Instalación eléctrica de MT y BT en urbanización SUR-D5-9 de Soria	15
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Depósito modificación Estatutos Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Soria	16

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL RÍO

Advertido error en el texto del anuncio nº 4872, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 142 de fecha 15 de diciembre, donde dice: Acuerdo del Pleno de 10-12-2008, debe decir "11-11-2008", y donde dice: "Adjudicación Provisional: fecha "10-12-2008", debe decir "11-12-2008", sin que dicha corrección interrumpa el plazo de publicación.

Villar del Río, 17 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Pedro E. Sanz Córdón. 4968

YANGUAS

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, el Padrón de la Tasa por la prestación del suministro de agua potable y el padrón de la tasa por el servicio de recogida de basuras de Yanguas, correspondiente al ejercicio 2008, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que pueda ser examinado por los contribuyentes si se creen perjudicados.

Yanguas, 18 de diciembre de 2008.- El Alcalde, José Rico Martínez. 4967

Por Acuerdo del Pleno de fecha 17-12-2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Rehabilitación integral de edificio municipal para vivienda unifamiliar en Yanguas lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Yanguas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 04/2008.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación integral de edificio municipal para vivienda unifamiliar en Yanguas, C/ Arrabal, 32.

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: procedimiento negociado, sin publicidad.
- 4. Precio del contrato. Precio: 82.000,00 (IVA incluido)
- 5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 17-12-2008.

b) Contratista: Construcciones Todos Vuelven. Pedro Eduardo Paladines Ríos, con NIF 72.896.668-P

- c) Nacionalidad: Española

- d) Importe de adjudicación: 82.000,00 euros.

Yanguas, 17 de diciembre de 2008.- El Alcalde, José Rico Martínez. 4969

ALMAZÁN

Por don Liwu Ye se solicita licencia ambiental de adaptación de local con destino a actividad de bazar, en Avda. Salazar y Torres, número 34 bajo, de esta localidad.

Lo que se somete a información pública, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para los que puedan verse afectados por la mencionada licencia puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Almazán, 17 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 4971

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

En las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de dos mil ocho, de modificación de la ordenación para la regulación de las tasas que se detallan:

- Ordenanza nº 1: Tasa suministro de agua potable.
- Ordenanza nº 2: Tasa recogida domiciliar de Basura.
- Ordenanza nº 3: Tasa servicio de alcantarillado.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Texto citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha/s modificación/es de la/s Ordenanza/s con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Alcubilla de Avellaneda, 12 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Gustavo Marín Puente. 4972

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Aprobado, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2008, el proyecto correspondiente a las obra que se relaciona a continuación; se somete a información pública por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

- Obra nº 26 del Plan de Emergencia por Sequía Convenio 2008/2009 "Instalación eléctrica abastecimiento de aguas en Peñalba de San Esteban", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Santiago Cabrerizo de León, con un presupuesto de 7.474,26 euros, impuestos incluidos.

San Esteban de Gormaz, 15 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 4973

CARABANTES

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito 1/08 que afecta al vigente Presupuesto general.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 172.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se somete a información al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que durante dicho plazo los posibles interesados lo puedan examinar y formular cuantas alegaciones estimen oportunas. De no presentarse ninguna alegación contra el citado expediente, el mismo se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Carabantes, 5 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Herógenes Gil Martínez. 4982

FUENTEPINILLA

En cumplimiento del art.169.1 por remisión del art. 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente número 1/2008, aprobado por Pleno de fecha 25 de septiembre de 2008, sobre concesión de crédito extraordinario que afecta al Presupuesto General de esta Corporación de 2008 financiado mediante utilización de Remanente de Tesorería 2007 y nuevos o mayores ingresos, ha sido elevado a definitivo, siendo su resumen conforme el siguiente detalle:

1.- Modificaciones en el estado de gastos		<u>Euros</u>
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
CAP PARTIDA		
4	625 Mobiliario, enseres	2.165'63 €
	TOTAL MODIFICACIÓN	2.165'63 €
2.- Financiación de la Modificación		<u>Euros</u>
Concepto		
87000	Remanente de tesorería del ejercicio 2007	1.665'63 €
761	Transferencia de capital	500'00 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	2.165'63 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determinan los art. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Fuentepinilla, 18 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Benito Hernández Bravo. 4983

TEJADO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a

definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tejado, adoptado en fecha 18 de noviembre de 2008, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. *Fundamento Legal*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. *Hecho Imponible*

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

En cuanto a los bienes exentos se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Este Ayuntamiento por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, establece la exención de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Ha-

ciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55%
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65 %
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%

ARTÍCULO 11. Bonificaciones

Las bonificaciones de la cuota íntegra serán únicamente las establecidas por Ley según la regulación del Art. 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Tex-

to Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 14. *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 15. *Revisión*

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tejado con fecha 18 de noviembre de 2008 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tejado, 31 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Rufo Martínez Andrés. 5001

BAYUBAS DE ABAJO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2006, se adoptó la siguiente Resolución:

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista que esta Alcaldía tiene reconocida por Ley la facultad de delegar el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 30/92, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Art. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Arts. 43, 44, 45 y 114 a 118 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo expuesto, vengo en acordar

PRIMERO: Delegar en el Teniente Alcalde, D. Alejandro Garijo Vinuesa, las funciones de Alcaldía durante los días 19 a

28 de diciembre de 2008, ambos inclusive, por ausencia, sin perjuicio de que quede sin efecto por incorporación.

SEGUNDO: La delegación comprende todas las funciones de Alcaldía, excepto las previstas en el Art.23.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

CUARTA: Dar cuenta de la presente Resolución al interesado.

Bayubas de Abajo, 17 de diciembre de 2008.- La Alcaldesa, Ana Isabel Blázquez Lapeña. 5021

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/2112/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León dispone el establecimiento anual de las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad, define el contenido de dicha normativa y las condiciones de su publicación.

Considerando el Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente

DISPONGO

Artículo 1. Especies pescables.

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2009 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*).

Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).

Hucho o salmón del Danubio (Hucho hucho).

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).

Anguila (*Anguilla anguilla*).

Barbo común (*Barbus bocagei*).

Barbo de Graells (*Barbus graellsii*).

Barbo colirrojo (*Barbus haasi*).

Bermejuela (*Achondrostoma arcasii*).

Boga del Duero (*Pseudochondrostoma duriense*).

Boga de río (*Chondrostoma polylepis*).

Madrilla (*Parachondrostoma miegii*).

Bordallo (*Squalius carolitertii*).

Cacho (*Squalius pyrenaicus*).
 Carpa (*Cyprinus carpio*).
 Carpín (*Carassius auratus*).
 Gobio (*Gobio lozanoi*).
 Tenca (*Tinca tinca*).
 Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).
 Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*).
 Lucio (*Esox lucius*).

Asimismo, será pescable la rana común (*Rana perezi*) en las masas de agua relacionadas en el apartado 12 de los correspondientes Anexos de esta Orden en los que se establecen las disposiciones específicas para la pesca en las provincias de la Comunidad Autónoma (en adelante, Anexos provinciales).

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente Orden.

1.2. Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1.3. Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*), pez gato (*Ameiurus melas*), alburno (*Iberocypris alburnus*) y siluro (*Silurus glanis*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente Orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente Orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4. El cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente Orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el apartado 11 de los Anexos provinciales. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente Orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.5. Al objeto de evitar futuras introducciones ilegales, cualquier otra especie acuática exótica no incluida en la relación del apartado 1.1 y no incluida asimismo en los apartados 1.3 y 1.4 de este artículo, que pudiera ser eventualmente capturada, no podrá ser devuelta a las aguas, debiendo ser inmediatamente sacrificada sin poder ser conservada dicha captura por el pescador.

1.6. Se considerará introducción de especies exóticas en las aguas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, la devolución a las aguas de las especies referidas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de este artículo.

1.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, los ejemplares de blenio de río o fraile (*Salapia fluviatilis*), especie catalogada por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo

Nacional de Especies Amenazadas, presentes en la zona nordeste de Castilla y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2. Épocas hábiles.

2.1. Truchas y salvelino:

En aguas libres:

Zona Norte (provincias de Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora):

Desde el primer domingo de abril (5 de abril de 2009) hasta el 31 de julio de 2009, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1º y 2º de los correspondientes Anexos provinciales.

Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid):

Desde el tercer domingo de marzo (15 de marzo de 2009) hasta el 31 de julio de 2009, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1º y 2º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca:

Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

En las aguas en régimen especial:

Según su reglamentación específica, expresada en los apartados 7º, 8º y 10º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.2. Hucho: Desde el primer domingo de mayo (3 de mayo de 2009) hasta el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive.

2.3. Cangrejo rojo de las marismas: Desde el último domingo de junio (28 de junio de 2009) hasta el 31 de diciembre del 2009, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el apartado 11º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.4. Cangrejo señal: La Consejería de Medio Ambiente podrá dictar la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su periodo hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5. Rana común: Con carácter general se permite la pesca de la rana común durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive, en las masas de agua incluidas en el apartado 12º de los correspondientes Anexos provinciales, si bien en los tramos libres de las aguas declaradas trucheras que estén incluidos en dicho apartado, el periodo de pesca de la rana común concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en dichos tramos (bien sea la fecha general de cierre, bien las excepciones a la misma fijadas en los apartados 2º y 8º de los correspondientes Anexos provinciales).

2.6. Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el periodo hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en los apartados 8º y 10º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 3. Días hábiles.

3.1. En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2. En las aguas libres declaradas trucheras:

a) Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves se consideran como "día hábil", pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad "sin muerte", incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados. En todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2 de la presente Orden.

b) Fuera del periodo hábil de la trucha, se podrán pescar "con muerte" las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en los apartados 8º y 10º de los correspondientes Anexos provinciales y con los condicionantes establecidos para las mismas, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada.

3.3.- En los cotos: según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho jueves.

Artículo 4. Dimensiones mínimas.

4.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

4.2. Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con las excepciones citadas en el apartado 3º de los correspondientes Anexos provinciales.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y otras aguas corrientes y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.

Lucioperca, perca-sol, pez gato, alborno y siluro: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.3 del artículo 1 de la presente Orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo rojo de las marismas: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.4 del artículo 1 de la presente Orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo señal: Con carácter general, la talla mínima será superior a 9 centímetros, medidos desde el extremo anterior de la cabeza hasta el extremo central de la cola.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5. Limitaciones de capturas.

5.1. Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

a) En aguas libres: 4 ejemplares por pescador y día.

b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el apartado 6º de los correspondientes Anexos provinciales, el cupo de capturas será cero. En consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1) En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de "trucha trofeo", en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.

2) Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que tuvieran autorizada la captura de "trucha-trofeo" en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.

3) En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente Orden.

5.2. Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3. Cangrejo rojo de las marismas: Sin limitación.

5.4. Cangrejo señal: Se regirá en su caso, mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente Orden.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.5. Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7. Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8. Tenca, barbos, bordallo, cacho y bermejuela: Una docena por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.9. Carpa, boga del Duero, boga de río y madrilla: Dos docenas por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.10. Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6. Cebos.

6.1. Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

6.2. Además de lo anterior:

6.2.1. En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

6.2.2. En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca "sin muerte" los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo. Asimismo, en esos días de pesca no se autoriza el uso de señuelos en cuyo montaje se emplee más de un anzuelo, en todo caso, dicho anzuelo deberá ir desprovisto de arponcillo.

6.2.3. En todas las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad "sin muerte" se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes, así como la cucharilla de un solo anzuelo. No obstante, en los cotos, tramos libres sin muerte de salmónidos y escenarios deportivo-sociales de salmónidos se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (apartados 5º, 6º y 7º de los correspondientes Anexos Provinciales). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de este artículo.

6.2.4. En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el apartado 2º de los correspondientes Anexos provinciales en las que se prolongue el periodo hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieran asignado en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.5. En las aguas declaradas trucheras, para la pesca con lombriz únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud total del anzuelo sea superior a 25 milímetros. Este apartado no será de aplicación en los cotos intensivos.

6.2.6. Otras limitaciones específicas en materia de cebos quedan recogidas en el apartado 4º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.7. En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.

6.2.8. Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del periodo hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo y que se incluyen en el apartado 11º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.9. No se autoriza el uso como cebo ni de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), ni de almeja asiática (*Corbicula fluminea*).

Artículo 7. Artificios y procedimientos de pesca.

7.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre (artículos del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2. Pesca con red.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6 y 37 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Consejería de Medio Ambiente considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser redadas con arreglo a las normas que aquélla determine, previo contraste de las artes a utilizar.

7.3. Pesca de la rana común.- Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana común en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4. Pesca del cangrejo rojo de las marismas.- El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su periodo de reproducción.

7.5. En todas las aguas de la comunidad autónoma, independientemente de si son consideradas trucheras o no, estará prohibido el uso de peces artificiales, y señuelos de cualquier tipo, que precisen para su iluminación o accionamiento el uso de pilas o baterías, y cuya pérdida durante la acción de pesca pueda suponer la contaminación de las aguas con metales pesados.

7.6. En aguas trucheras, en los días en los que esté establecida la pesca "sin muerte", se recomienda el empleo de sacadera al objeto de restituir los ejemplares capturados en las mejores condiciones posibles.

Artículo 8. Venta, transporte y comercialización.

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9. Vedados.

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el apartado 9º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 10. Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, estarán vedadas a la pesca (con carácter total o parcial, según se indique) las masas de agua relacionadas en el apartado 10º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 11. Aguas de dominio privado.

11.1. Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, a efectos de la temporada de pesca 2009, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente Orden.

11.2. Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2009.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2009, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 11.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2009.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden.

11.3. Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente Orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

Artículo 12. Escenarios Deportivo Sociales.

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el apartado 7º de los correspondientes Anexos provinciales.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca en los referidos escenarios, tanto de salmónidos como de ciprínidos, se realizará siempre en la modalidad de pesca "sin muerte" y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo en los siguientes casos:

- Lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el apartado 5.1.d.3) del artículo 5 de la presente Orden.

- La captura de ejemplares de especies calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran ser eventualmente capturadas en los escenarios deportivo-sociales de ciprínidos.

Artículo 13. Situaciones de carácter excepcional.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Medio Ambiente podrá:

- a) Variar los períodos hábiles de las distintas especies.
- b) Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.
- c) Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.
- d) Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.
- e) Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

DISPOSICIONES FINALES*Primera. Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2009.

ANEXO VII**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA PROVINCIA DE SORIA.**

Apartado 1º.- Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río Duero. Aguas arriba del Puente de Soria en T.M. de Covaleda y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Razón. Aguas arriba del puente del Molino los Ojos en El Royo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera. Aguas arriba de la localidad de Almarza y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Apartado 2º.- Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Cuenca del Duero:

Río Duero y afluentes. Tramo comprendido entre su nacimiento y el Puente de Soria en T.M. de Covalada.

Río Revinuesa. En todo su curso y afluentes, excepto en la Laguna Negra.

Río Razón. En todo su curso y afluentes hasta su desembocadura en el río Tera.

Río Beratón. En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo. En todo su curso y afluentes.

Río Tera. En todo su curso y afluentes hasta el final del coto de Chavaler (molino del Batán).

Río Araviana. En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en la provincia

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Tramo comprendido entre la presa del embalse de La Cuerda del Pozo y el Puente de Piedra de Soria.

Apartado 3º.- Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se reduce la talla mínima a 19 centímetros en las siguientes aguas:

Río Revinuesa. En todo su curso y afluentes.

Río Araviana. En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en esta provincia, a excepción de las aguas de la cuenca del Jalón.

Apartado 4º.- Limitaciones específicas en materia de cebos.

No se autorizan la cucharilla ni el pez artificial, fuera de la época hábil de la trucha, en todas las aguas de la provincia excepto en el embalse de La Cuerda del Pozo y en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

Apartado 5º.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	Nº km/ha	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cm)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior/límite inferior
Duero	Covalada	Régimen tradicional	5	5-4 al 31-7	J-S-D-F	4	21	T*	5	Puente de Soria en el T.M. de Covalada/Puente arroyo Mojón
Tera	Chavaler	Régimen tradicional	6	5-4 al 28-6	M-J -S-D-F	4	23	PN *	5	Puente Espejo de Tera/Molino del Batán (en la localidad de Chavaler)
Duero	Soto Playa	Intensivo	0,8	5-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	Antiguo embarcadero 70 m aguas arriba del Puente de Piedra de Soria/Presa del molino a la isla
Duero	Almazán	Intensivo	0,5	5-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	En el brazo derecho del río Duero: Puente del Ferrocarril/Puente de Piedra de Almazán
Ucero	Ucero	Sin muerte	4,4	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Puente de la ctra. de El Burgo a S. Leonardo de Yagüe/Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque
Ucero	Sotos	Sin muerte	4	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque/Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos (Antigua granja de Avestruces)
Abión	Muriel de la Fuente	Régimen tradicional	5,5	5-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	5	Pasarela Fuentona/ Alabrada de la finca del paraje La Viña (1.5 Km. Aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Abión)
Abión y Milanos	Blacos	Régimen tradicional	6	5-4 al 31-7	M-S-D-F	4	22	PN*	5	Tramo 1º: Azud de Torreblacos/Confluencia Milanos y Abión; Tramo 2º: Fuentecillas (1.5 Km. Aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Milanos)/Confluencia Milanos y Abión
Ucero	La Güera	Intensivo	3	5-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	16	Presa de la Güera/Presa de la Olmeda

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

En la columna relativa a cebos, las equivalencias son: PN= Prohibidos cebos naturales. T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta Orden.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como: M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

Los días de la semana que aparecen resaltados en negrita son días de pesca "sin muerte", en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas

Apartado 6º.- Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº km/ha	Señuelos permitidos
Salmónidos	Revinuesa	Puente de la carretera a la Laguna Negra	Puente de la carretera "El Quintanarejo"	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razón	Presa de abastecimiento de aguas a El Royo	Puente de Sotillo del Rincón	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razón	Desembocadura del arroyo de la Cerrada (T.M. de Villar del Ala)	Confluencia de los ríos Razón y Tera	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razoncillo	Puente de Molinos de Razón	Desembocadura en el río Razón	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Laguna Negra	Toda su extensión	Toda su extensión	3,9 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tera	Desembocadura del arroyo del Pinar	Puente de Espejo de Tera (Limite superior del Coto de Chavaler)	14,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Fuentepinilla o Andaluz	Puente romano en Fuentepinilla	Puente del camino de Valderrueda a Valderrodilla	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Abión	Alabrada finca paraje La Viña en el límite inferior del Coto de Muriel (1.5 Km. Aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Abión)	Azud de Torreblacos (Limite superior del Coto de Blacos)	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ucero	Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos (Límite inferior del Coto de Sotos)	Puente de Barcebalejo	3,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Triguera	Desembocadura del arroyo Cobagrande (T.M. de Duruelo de la Sierra)	Desembocadura en el Duero	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duero	Paso del Chalán (T.M. de Duruelo de la Sierra)	Puente de los Arrieros (T.M. de Covalada)	6,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duero	Puente de la Arenilla (T.M. de Covalada)	Puente de Soria en el T.M. de Covalada (Límite superior del coto de Covalada)	2,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ebrillos	Desembocadura río Vadillo	Embalse de la Cuerda del Pozo	9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Jalón	Puente de la carretera Azcamellas	Puente de la Autovía	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7º.- Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Periodo hábil	Días hábiles	Nº km/ha	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Abión	5-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	3	Puente de Valdealvillo	Puente Torralba del Burgo	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

Apartado 8º.- Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con caña desde el 5 de abril al 15 de octubre, en las siguientes masas de agua:

Aula del Río.- Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río "El Rincón del Ucero", el tramo comprendido entre el nacimiento del río Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad "sin muerte" y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. del artículo 6 de la presente Orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Duero: Desde el Puente de Piedra de Soria hasta el puente de Tardajos.

Río Duero: Se autoriza la pesca con caña debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en el tramo correspondiente al coto intensivo de Soto Playa, desde el 1 de enero hasta su puesta en funcionamiento, e igualmente desde su clausura hasta el 31 de diciembre.

Embalse de la Cuerda del Pozo.- En todas sus aguas embalsadas.

Se autoriza la pesca con caña durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de dichas especies:

Embalse de Monteagudo de las Vicarías.- En las aguas situadas al sur de la línea imaginaria que une el observatorio de aves (orilla Este) y el punto situado 200 metros por encima de la antigua presa (orilla Oeste)

Apartado 9º.- Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Río Duero. Desde su nacimiento hasta el paso del Chalan (T.M. de Duruelo de la Sierra) y en todos sus afluentes por encima del Embalse de la Cuerda del Pozo, excepto el tramo no vedado del río Triguera.

Río Triguera. Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Cobagrande (T.M. de Duruelo de la Sierra) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Revinuesa:

Río Revinuesa. Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a la Laguna Negra y todos los afluentes del río Revinuesa en todo su curso.

Subcuenca del Ebrillos:

Río Ebrillos. Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Vadillo y todos los afluentes del río Ebrillos en todo su curso.

Subcuenca del Tera:

Río Razón. Desde su nacimiento hasta la presa de abastecimiento de El Royo y todos los afluentes del río Razón en todo su curso, salvo el tramo no vedado del río Razoncillo.

Río Razoncillo. Desde su nacimiento hasta el puente de Molinos de Razón y en todos sus afluentes.

Arroyo de Guardatillo. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Razón y en todos sus afluentes.

Río Tera. Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo del Pinar y en todos los afluentes que desembocan en este río por encima de la localidad de Tera.

Subcuenca del Ucero:

Río Abión. Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, aguas arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos. Tramo comprendido entre Las Fuentecillas y la Presa del Molino de Blacos.

Río Ucero. Tramo comprendido entre el puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba de dicho puente.

Río Lobos. Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Ucero.

Subcuenca del Caracena:

Río Caracena.- Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Fresno de Caracena a Villanueva de Gormaz.

Cuenca del Ebro:

Río Agramonte.- En todo su curso.

Río Mayor o Montenegro. En todo su curso y afluentes en la provincia de Soria.

Subcuenca del Jalón:

Río Jalón. Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Azcamellas y en todos sus afluentes hasta la desembocadura del río Blanco.

Río Blanco. En todo su curso y afluentes.

Apartado 10º.- Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse de Monteagudo de las Vicarías. Quedan vedadas a la pesca durante todo el año las aguas del embalse situadas al norte de la línea imaginaria que uniría el observatorio de aves (orilla Este) y el punto situado 200 metros por encima de la antigua presa (orilla Oeste). Se autoriza la pesca en las aguas situadas al sur de dicha línea imaginaria durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada

Localidad

Laguna Cebollera Sotillo del Rincón

Laguna de los Llanos de la Herrada Los Rábanos

Laguna Larga Covalada

Laguna Helada Covalada

Laguna del Hornillo Covalada

Laguna de Mojón Alto Covalada

Laguna de Mansegosa Covalada

Laguna del Buey Vinuesa

<u>Zona Húmeda Catalogada</u>	<u>Localidad</u>
Laguna Verde	Vinuesa
Lagunas del Castillo	El Royo
Laguna de El Royo	El Royo
Laguna Honda	Alconaba
Laguna de los Llanos	Almarza

Apartado 11º.- Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Se autoriza la pesca exclusivamente en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de esta Orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12º.- Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Rana perezi).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

- Las Zonas Húmedas Catalogadas (incluyendo la totalidad de las aguas situadas en el embalse de Monteagudo de las Vicarías).

- Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivos Sociales, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Valladolid, 20 de noviembre de 2008.- La Consejera de Medio Ambiente, María Jesús Ruiz Ruiz. 4954

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 12 de diciembre de 2008, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica: línea de alta tensión a 132 kv Tabanera-Radona, línea de alta tensión a 132 kv Aguaviva-nudo colector Medinaceli, línea de alta a 132 kv tensión Ventosa-nudo colector Medinaceli y SET Aguaviva (Soria). Titularidad de Eólica de Medinaceli, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por resolución de 6 de junio de 2008 de este Servicio Territorial, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el **Boletín Oficial de la Provincia** de fechas 9 y 16 de julio de 2008, se concedió la autorización administrativa y aprobó el proyecto de la línea de alta tensión a 132 KV Tabanera-Radona, línea de alta tensión a 132 KV Aguaviva-nudo colector Medinaceli, línea de alta tensión a 132 KV Ventosa-nudo colector medinaceli y SET Aguaviva (Soria).

2.- Con fecha 13 de agosto de 2008 la empresa solicitó la declaración de utilidad pública en concreto, sobre los bienes y derechos afectados por el proyecto y con cuyos titulares no se había alcanzado acuerdo de indemnización, publicándose la solicitud en los B.O.C.yL. y **Boletín Oficial de la Provincia** de fechas 8 y 15 de septiembre de 2008 respectivamente y en los diarios Heraldo de Soria y Diario de Soria de 1 de septiembre de 2008, exponiéndose en el tablón de anuncios de los ayuntamiento de Medinaceli, Alcubilla de Las Peñas y Miño de Me-

dinaceli a la par que se notificaba individualizadamente a cada afectado.

3.- Durante el período de información pública se presentaron tres escritos de alegaciones, suscritos por:

D. José Fernandez del Rincón, D. Carmelo Plaza García y D. Lorenzo de Diego Casalengua.

En los cuales:

3.1.- D. José Fernández del Rincón y D. Carmelo Plaza García alegan su oposición a lo solicitado por falta de acuerdo con la empresa.

3.2.- D. Lorenzo de Diego Casalengua alega:

3.2.1. Falta de acuerdo amistoso

3.2.2. Ser propietario también de las parcelas 5059, 5083, 5084, 5086 y 5088 del polígono 69 del catastro de rustica del Termino Municipal de Medinaceli según testimonio de sentencia firme del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Almazán, afectadas por el proyecto de esta instalación.

4º.- Con fecha 4 de diciembre del presente año el titular del expediente, Eólica de Medinaceli, S.L., solicita se tenga como titular aceptado al Sr. Lorenzo de Diego Casalengua de las parcelas aludidas en el apartado 3.2.2 anterior en virtud del testimonio de sentencia aportado por el alegante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- Visto el escrito de contestaciones a las alegaciones del titular del expediente presentado con fecha 4-11-2008, se desestiman las alegaciones presentadas por D. José Fernández del Rincón y D. Carmelo Plaza García al constar en el expediente haber llegado a acuerdo para la constitución de la servidumbre y la de D. Lorenzo de Diego Casalengua por haber admitido como testimonio suficiente la sentencia del Juzgado de Almazán presentada por el referido Sr. De Diego y en lo referente a la valoración de los perjuicios y deméritos que va a suponer la ejecución de la línea eléctrica siempre podrá llegarse a acuerdo amistoso y en todo caso recurrir al procedimiento reglamentario de fijación del justiprecio.

3.- La normativa aplicable es:

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Decreto 189/1997 de 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

En consecuencia, vistos los documentos obrantes en el expediente, las Normas Legales antes citadas, este Servicio Territorial, resuelve:

DECLARAR la utilidad pública en concreto del Proyecto de línea de alta tensión a 132 KV Tabanera-Radona, línea de alta tensión a 132 KV Aguaviva-nudo colector Medinaceli, línea de alta tensión a 132 KV Ventosa-nudo colector medinaceli y SET Aguaviva (Soria), según establece el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevara implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los bienes y derechos afectados que figuran en el Anexo, e implicara la urgente ocupación, a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, salvo los bienes de dominio público de las Administraciones Públicas, que deberán contar con la preceptiva autorización de ocupación y/o servidumbre.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismo y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación y o publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LAAT SET TABANERA - SET RADONA.										
TERMINO MUNICIPAL.	Nº PROYECTO.	POL	PARCE	OC.APOYO		VUELOS		M²	OCUP. TEMPORAL	
				NUM	M²	M	M²		PROPIETARIO	USO
RADONA-ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	2	11	597			55	602		RANZ BLANCO ALEJANDRO	
RADONA-ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	3	11	598	5	39,69	103	2040		GONZALO SORIA PASCUAL	
RADONA-ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	33	35	209	15 y 16	98,8	374	7488		EN INVESTIGACIÓN. Art. 47 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.	Labor Secano
RADONA-ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	37	34	5034			41	455		EN INVESTIGACIÓN. Art. 47 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.	
LAAT SET VENTOSA - NUDO COLECTOR.										
TERMINO MUNICIPAL.	Nº PROYECTO.	POL	PARCE	OC.APOYO		VUELOS		M²	OCUP. TEMPORAL	
				NUM	M²	M	M²		PROPIETARIO	USO
MEDINACELI	51	69	5007	16	19,85	41	828		BERTA, MILAGROS Y ALEJANDRA CARRION	Labor Secano
MEDINACELI	53	69	5009			11	200		MILAGROS, BERTA Y ALEJANDRA CARRION	Labor Secano
MEDINACELI	54	69	5010			9	165		DESCONOCIDO	Labor Secano
MEDINACELI	55	69	5011			10	161		DESCONOCIDO	Labor Secano
MEDINACELI	57	69	5060			1	17		DESCONOCIDO	Labor Secano
MEDINACELI	58	69	5013			38	814		LORENZO DE DIEGO CASALENGUA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	59	69	5015	17	19,85	47	897		ALFONSO MARCOS TARANCÓN	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	60	69	5017	17	19,85	76	1498		LORENZO DE DIEGO CASALENGUA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	61	69	5018			39	705		HEREDEROZ DE CASIMIRO Y LORENZA MARCOS LOPEZ	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	62	69	5059			12	268		LORENZO DE DIEGO CASALUENGA	Labor Secano
MEDINACELI	64	69	5078			7	112		IGNACIO MEDINA FERNANDEZ DE CÓRDOBA	Pastos
MEDINACELI	65	69	5082			5	77		PILAR DE DIEGO MONGE	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	66	69	5081			35	688		LORENZO DE DIEGO CASALENGUA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	67	69	5083			22	420		LORENZO DE DIEGO CASALUENGA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	68	69	5084			20	360		LORENZO DE DIEGO CASALUENGA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	69	69	5085			131	2.376		LORENZO DE DIEGO CASALENGUA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	70	69	5086			23	450		LORENZO DE DIEGO CASALUENGA	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	71	69	5087	19	17,41	24	460		LORENZO DE DIEGO CASALENGUA	Pastos
MEDINACELI	72	69	5088	19	17,41	59	1121		LORENZO DE DIEGO CASALUENGA	Pastos
MEDINACELI	79	69	5111			21	370		IGNACIO MEDINA FERNANDEZ DE CÓRDOBA	Pastos
MEDINACELI	80	69	5016	22	34,81	117	2183		ENCARNACIÓN MEDINA LARIO	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	82	69	5115			41	833		JULIO SORIANO SOBRINO FELIX CABALLERO SOBRINO JESUS CABALLERO SOBRINO CARMEN CABALLERO SOBRINO PILAR SORIANO SOBRINO	Labor Secano

TERMINO MUNICIPAL.	Nº PROYECTO.	POL	PARCE	OC.APOYO		VUELO S		OCUP. TEMPORAL		
				NUM	M²	M	M²	M²	PROPIETARIO	USO
MEDINACELI	83	69	5116			61	1173		HEREDEROS MARIANO BRAVO SIGÜENZA-DOROTEO BRAVO BARTOLOME	Labor Secano y Pastos
MEDINACELI	84	69	5118	23 y 24	121,54	122	2225		IGNACIO MEDINA FERNANDEZ DE CÓRDOBA	Pastos
MEDINACELI	87	69	5120			57	1053		ANGELES SORIANO DE DIEGO-JUAN MANUEL GARCIA SORIANO	Pastos
MEDINACELI	88	69	5121			28	349		JULIAN MEDINA AGUILAR	Pastos
MEDINACELI	89	69	5122			9	109		ANGELES SORIANO DE DIEGO-JUAN MANUEL GARCIA SORIANO	Pastos
MEDINACELI	90	69	5124			19	193		DESCONOCIDO	Labor Secano
MIÑO DE MEDINACELI	6	8	10183	2	47,61	183	3540		ALFONSO MARCOS TARANCO	Labor Secano
MIÑO DE MEDINACELI	7	8	20183			20	341		ALFONSO MARCOS TARANCO	Labor Secano
MIÑO DE MEDINACELI	29	7	20146			67	1320		FERMINA PALAZUELOS MINGO	Labor Secano
MIÑO DE MEDINACELI	31	7	10146			57	1062		FERMINA PALAZUELOS MINGO	Labor Secano
MIÑO DE MEDINACELI	47	7	120	14	18,61	281	5406		RICARDO ESTEBAN NAVAZO	Labor Secano y Pastos

Soria, 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio Territorial, Gabriel Jiménez Martínez.

5015

RESOLUCIÓN de la Viceconsejera de Economía de modificación de la Resolución de 15 de junio de 2007 de autorización administrativa del parque eólico "Ventosa del Ducado", en los términos municipales de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución del Viceconsejero de Economía de 15 de junio de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de octubre de 2007 y en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 24 de octubre de 2007 se otorgó la autorización administrativa del parque eólico Ventosa del Ducado, a la empresa Energía Global Castellana, S.A.

2. Como consecuencia de la posibilidad prevista en el punto 2,a) de la Declaración de Impacto Ambiental de 15 de junio de 2007 B.O.C. y L. (27-06-2007), de reubicar los ocho aerogeneradores informados desfavorablemente, la empresa presentó Proyecto Modificado solicitando nueva Declaración de Impacto Ambiental, la cual se hizo publica por Resolución de 5 de septiembre de 2007 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, B.O.C. y L. (18/09/2007).

3. Con fecha 30 de noviembre de 2007 la empresa presentó el proyecto de ejecución adaptado a la Declaración de Impacto Ambiental inicial y a su modificación posterior, solicitando autorización administrativa y aprobación del mismo.

4. Con fecha 4 de agosto de 2008 la empresa promotora solicita que con la finalidad de no sobre pasar la potencia a entrega en la subestación Medinaceli 400 kV por los parques eólicos, se incluya una limitación de los 44 MW en la Resolución de Autorización Administrativa de este parque.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación en fecha 28 de julio de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
 - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
 - Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.
- Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de 31 de enero de 2007.

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN de 15 de junio de 2007 del parque eólico denominado Ventosa del Ducado a la empresa Energía Global Castellana, S.A. la modificación del parque eólico denominado Ventosa del Ducado, cuyas características principales son las siguientes:

- 22 aerogeneradores marca GAMESA, modelo G-87, de 2.000 kW de potencia unitaria (44.000 kW totales) en torres de 78 m. de altura, rotor tripala de 87 m. de diámetro, transformador interior de 2.300 kVA, relación 20 kV/690 V.

- Una línea subterránea de 5 circuitos trifásicos a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores con la Subestación Ventosa del Ducado 132/20 kV.

- Dos torres meteorológicas de chapa de acero de 78 m. de altura y sección troncopiramidal.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental de 15 de junio de 2007 B.O.C. y L. (27-06-2007) in-

corporadas en la Resolución que ahora se modifica, y en la Resolución de 5 de septiembre de 2007 B.O.C. y L. (18-09-2007), y que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar parcialmente favorable las modificaciones presentadas, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establezcan en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

- Se informa desfavorablemente la modificación de las posiciones de los aerogeneradores de la alineación A1 a A8, así como las referentes a sus caminos de acceso (camino de enlace entre los aerogeneradores A2 a A5), dado que dichas nuevas posiciones interfieren en mayor medida en la visualización y conservación de los enclaves; debiendo ser respetadas las posiciones y caminos de acceso aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental e incluidas en el denominado "Informe de modificaciones del Proyecto Constructivo del Parque Eólico Ventosa del Ducado", presentado con fecha octubre de 2006.

- Se informa parcialmente favorable la alineación A18 a A25:

- Se informan desfavorablemente los aerogeneradores A18, A19 y A20, por interferir directamente con áreas de cría y campeo de aves incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas e incluidas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE.

- Se informan favorablemente los aerogeneradores A21 a A25, debiendo ser eliminado el camino de acceso y zanja subterránea de conexión eléctrica propuesto a los mismos y realizar dicho acceso desde la localidad de Yelo.

Por tanto, se informan parcialmente favorables las modificaciones presentadas, quedando el parque eólico constituido por 22 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, con numeración A1 a A17 y A21 a A25.

Así mismo deberá presentarse adenda al proyecto que recoja las modificaciones señaladas y cumplir el resto de condicionantes establecidos en la Resolución de 15 de junio de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre parque eólico "Ventosa del Ducado", en los términos municipales de Miño de Medinaceli, Medinaceli y Yelo (Soria), promovido por Biovent, S.L., publicada en B.O.C. y L. nº 124 de fecha 27 de junio de 2007.

Segunda.- El funcionamiento de este parque eólico queda condicionado a la instalación de un sistema de autolimitación de entrega de energía a la red, de tal manera que en ningún caso la potencia total entregada por los parques eólicos conectados a la subestación Medinaceli 400 kV, superen el máximo de MW evacuables simultáneamente fijados en las condiciones de acceso a al Red de Transporte.

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose

aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 "Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas" regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Valladolid, 14 de noviembre de 2008 La Viceconsejera de Economía, Begoña Hernandez Muñoz.

Soria, 1 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4989

— · —

RESOLUCIÓN de fecha 11 de noviembre de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: instalación eléctrica de media tensión y baja tensión en urbanización S.U.R.-D S-9 de Soria. Expediente Nº 9.548, 80/2008.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y

desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Línea subterránea trifásica a 13,2 kV bajo tubo origen en doble circuito proveniente de la SET Soria, para suministro a nueve centros de transformación de la urbanización de este Sector, conductores unipolares 12/20 kV tipo HEPR21-240 mm Al de unos 6.022 m. de longitud.

- Nueve centros de transformación en cabina prefabricada, con dos transformadores de 630 KVA relación 13,2-20 kV B2 .

- Red Baja Tensión trifásica con cuatro circuitos de distribución tipo B-2 de cada uno de los transformadores anteriores, conductores 0,6/1kV tipo RV-K, 3x1x150+1x95 mm Al y una longitud de unos 7.457 m.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 11 de noviembre de 2008.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4990

— . . —

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Rfa.: Mediación, Arbitraje y Conciliación

La Oficina Territorial de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y de acuerdo con el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de la modificación de Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (S.T.E.) de Soria.

La modificación afecta a todo el articulado de los estatutos del Sindicato y viene a constituir una sustitución del anterior, siendo su nueva denominación Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (S.T.E.) de Soria y su nuevo domicilio social Plaza Odón Alonso, nº 2; Local E-2; entrada por C/ Cronista Rioja de Soria, Código Postal 42003, habiendo sido firmada la certificación del Acta de modificación por el Moderador D. Carlos Ciria Pacheco y el Secretario de Actas D. José González Alonso.

Soria, 22 de diciembre de 2008.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 5016

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria